



República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
FISCALÍA DE ESTADO



CORRESPONDE a Expte. N° 2124/14-  
I.S.S.yS. Dcción. Gral. De Asesoría Legal. Ref.  
Recurso de Reconsideración y Jerárquico en  
Subsidio. Mauricio Gómez.

INFORME N° 097-F.E.d.j.s.y.c.-2020.-

SEÑOR FISCAL DE ESTADO:

Vienen a esta Fiscalía de Estado las actuaciones de referencia, remitidas por el Instituto de Seguridad Social y Seguros de la Provincia, a fines de tratar el Recurso Jerárquico incoado por el Sr. MAURICIO GOMEZ (D.N.I. 17.536.262) contra la Resolución N° 638/14, Acta N° 1780, del I.S.S.yS.-

Las presentes actuaciones han sido identificadas en el marco del relevamiento general de expedientes, dispuesto por el Sr. Fiscal de Estado, pendientes de resolución. En virtud de ello se procede al análisis de las mismas.-

#### Antecedentes

A fs. 1/3 obra el reclamo inicial del Sr. Mauricio Gómez. Dicho reclamo es del tipo resarcitorio originado en una relación laboral de dependencia con el Estado Provincial, mediante el cual solicita se deje sin efecto la Resolución N° 1114/11 del Instituto de Seguridad Social y Seguros, la cual deja sin efecto la Resolución por la cual se designó al agente como responsable del sector Boca de Expendio de la Delegación Trelew del Instituto, manteniendo su carácter de agente designado en la Planta de Transitorio. Asimismo, la citada resolución previó que el agente percibiría un adicional representativo de la diferencia de remuneración percibida entre el cargo de revista y el que le correspondería en virtud de las nuevas tareas a desarrollar.-

A fs.ref. 07/22 obran los antecedentes del agente en el Instituto, desde su designación en la Planta Transitoria hasta su incorporación a la Planta Permanente.-

Mediante Dictamen N° 519/14 de fs.ref. 23/25 la Dirección de Asesoría Legal de Instituto se pronuncia respecto de que cabe el rechazo del reclamo interpuesto por el Sr. Gómez por cuanto no se ha concedido un ascenso propiamente dicho sino un reconocimiento económico al cumplimiento de tareas que corresponden a una clase de mayor jerarquía que la que en realidad ostenta por un tiempo determinado; que el Sr. Gómez no estaba en reemplazo de ningún agente, por lo que no resultan de aplicación los artículos 60 y 61 del Estatuto Escalafón, sino que su desempeño como responsable de la Boca de Expendio se debió al funcionamiento extraordinario y por tiempo determinado en horario mañana y tarde de la Delegación y a la necesidad de contar con un responsable de Boca de Expendio en el horario extendido. Cuando dicho horario volvió a su habitualidad (solo por la mañana) quedó como responsable su titular. En suma, entiende que corresponderá rechazar el recurso intentado por el agente Gómez.-

Consecuentemente, a fs.ref. 27/29 se glosa la Resolución N°638/14 del Instituto de Seguridad Social y Seguros por la cual se rechaza el reclamo interpuesto por el Sr. Edgardo Mauricio Gómez.-

A fs.ref. 30/33 se glosa el Recurso de Reconsideración con Jerárquico en Subsidio impetrado por el agente Gómez en contra de la citada resolución, solicitando se revoque la misma. En su líbello recursivo, el agente alega la afectación de derecho de propiedad consagrado en la Constitución Nacional en el artículo 17; irregularidades administrativas; uso abusivo del ius variandi; arbitrariedad; violación de la garantía de defensa en juicio y del debido proceso adjetivo; falta de razonabilidad de la actuación de la administración; y la afectación al derecho de estabilidad laboral.-

Toda vez que el agente no ha aportado nuevos argumentos a los ya esgrimidos inicialmente, respecto de los cuales la Asesoría del Instituto ya se había expedido se procede a rechazar el Recurso de Reconsideración, y conceder el Recurso Jerárquico interpuesto por el agente Gómez mediante Resolución N°1600/2014 del Instituto de Seguridad Social y Seguros, obrante a fs.ref. 35/36, el cual es elevado a esta Fiscalía de Estado.-

#### Análisis del Recurso

En primer lugar, y en relación al agravio referido a las irregularidades administrativas, luego de analizados los presentes actuados no se observa irregularidad alguna en el desarrollo de las mismas. Más aun, se evidencia que en todo momento el recurrente ha podido tomar vista de las actuaciones y esgrimir todas las defensas que ha considerado oportunas y que hacen a su derecho, y que las mismos han sido analizados por la administración en tiempo y forma. Es por ello que los agravios referidos a las irregularidades administrativas, a la afectación de la garantía de defensa en juicio y el debido proceso no han de prosperar.-

En este sentido, se observa asimismo que las resoluciones atacadas por el agente reúnen todos los requisitos esenciales del acto administrativo según los presupuestos de la Ley de Procedimiento Administrativo Provincial (Ley I N°18). En consecuencia, tampoco ha de encontrar acogida favorable el agravio referido a la falta de razonabilidad en la actuación de la Administración.-

En relación a la afectación del derecho de propiedad en virtud de la quita del adicional otorgado mediante Resolución N° 1114/11 tampoco podrá encontrar asidero, toda vez que el adicional otorgado responde exclusivamente a las mayores funciones que desempeñaría el agente durante su designación de manera temporal como responsable del sector Boca de Expendio de la Delegación Trelew, circunstancia que era plenamente conocida por el agente.-

Ahora bien, una vez el agente cesa en la realización de esas mayores funciones, el adicional deberá dejar de ser percibido por el mismo, puesto que mal podría el agente percibirlo cuando no cumple las mayores funciones

  
Dra. Mónica  
Directora  
de Supervisión  
FISCALIA



República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
FISCALIA DE ESTADO



CORRESPONDE a Expte. N° 2124/14-  
I.S.S.y.S. Dcción. Gral. De Asesoría Legal. Ref.  
Recurso de Reconsideración y Jerárquico en  
Subsidio. Mauricio Gómez.

INFORME N° 097 -F.E.d.j.s.y.c.-2020.-

específicas en virtud de las cuales le fuera otorgado, puesto que ello importaría un enriquecimiento sin causa por parte del agente.-

Respecto del agravio referente a la estabilidad laboral, corresponde poner de manifiesto que tanto al momento en que le fueran asignadas funciones en el sector boca de Expendio como cuando se dejó sin efecto dicha asignación el agente se encontraba formando parte de la Planta Transitoria. Es decir que no gozaba de estabilidad.-

En este sentido tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación *“El personal transitorio no goza de estabilidad, y las normas que le son de aplicación no permiten afirmar que pueda, en algún momento, adquirirla. Una interpretación en sentido contrario vulnera los derechos constitucionales de idoneidad e igualdad en el acceso al empleo público y de estabilidad de los empleados públicos”* (v. Dictámenes 235:604; 267:304).-

Sin perjuicio de ello, y al respecto de la asignación específica de funciones la PTN sostuvo que *“El derecho a la estabilidad en el empleo público, no se extiende a la función que desempeñe el agente, por consiguiente, no existe en principio por parte de aquél, derecho al desempeño de una tarea determinada, pudiendo atribuírsele distintas funciones.”* (conf. Dict. 212:7; 234:381).-

No obstante ello, con posterioridad a que se deje sin efecto su designación como responsable del sector Boca de Expendio, en el año 2012 el agente fue incorporado a la Planta Permanente del I.S.S.y S. mediante Resolución N°782/12, por lo que ha gozado desde entonces de plena estabilidad laboral, no pudiendo dar curso al presente agravio.-

En relación al ius variandi en materia de empleo público, he de decir que el mismo es una herramienta que posee la administración a los fines de asegurar el cumplimiento de sus fines, siempre con el límite de la razonabilidad. De otro modo estaríamos ante relaciones de empleo público de una rigidez tal que atentaría contra la dinámica propia de este tipo de relación.-

No se observa en los presentes actuados que la administración se haya excedido en sus facultades, sino más bien se trasluce una mera disconformidad del agente con la decisión adoptada por el Instituto que no llega a conmovir el criterio sostenido por la administración.-

Finalmente, y en relación a la interpretación de los artículos del Estatuto Escalafón del I.S.S.y S., concuerdo con la opinión vertida por la

letrada preopinante mediante Dictamen de fs.ref. 23/25 al cual me remito en razón de la brevedad.-

### Conclusión

En virtud de los argumentos anteriormente expuestos, considero que, salvo mejor criterio del Sr. Fiscal de Estado, corresponde el rechazo en su totalidad del Recurso Jerárquico Interpuesto por el Sr. Edgardo Mauricio Gómez en contra de la Resolución N° 638/14 del Instituto de Seguridad Social y Seguros.-

Es todo cuanto puedo informar.-

FISCALIA DE ESTADO, 29 de septiembre de 2020.-



Dra. Magali YANGUELA CUNIOLO  
Directora General Jurídico  
de Supervisión y Contralor  
FISCALIA DE ESTADO



CORRESPONDE a Expte. N° 2124-  
ISSyS-2014. Dirección de Asesoría Legal  
Ref. Rec. de Reconsideración y Jerár-  
quico en Subsidio- Mauricio GÓMEZ.----

República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 067 - F.E.-2020

SEÑOR PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS:

Analizadas las actuaciones de referencia, comparto en todos sus términos el análisis desarrollado por la Directora General Jurídico de Supervisión y Contralor en el Informe N° 097-F.E.-d.g.j.s.y c.-2020, obrante a fs. 40/41.

El impulso de las presentes actuaciones fue realizado en el marco del relevamiento general de expedientes dispuesto por el suscripto.

FISCALIA DE ESTADO, 30 de Septiembre de 2020.

AG/mdd

  
Dr. ANDRÉS GIACOMONE  
FISCAL DE ESTADO